

CARATULA: 'L.J.M.' S/ PROCESO DE CAPACIDAD (RESTRICCIÓN)

EXPTE PUMA: VI-00245-F-2025

Viedma, de 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '**L.J.M.**' S/ **PROCESO DE CAPACIDAD (RESTRICCIÓN)**, Expte. N° VI-00245-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA que:

I.- En fecha 17/02/2025 se presentó la señora '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') por medio de apoderadas y promovió un proceso tendiente a evaluar la posible necesidad de una restricción de la capacidad jurídica de su progenitor, el señor '[NOMBRE_1] [ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_1]'). Asimismo, solicitó ser designada como figura de apoyo.

En sustento de su pretensión expuso que el estado de salud del señor '[ACTOR_1]' se encontraba deteriorado como consecuencia de un '[SALUD_1]', que se había agravado en los últimos años, al punto tal que le provocaba '[SALUD_2]'.

Refirió que, en ese momento, el señor '[ACTOR_1]' vivía junto a ella y su esposo en su vivienda y que se ocupaban de gestionar todos los actos inherentes a su cuidado cotidiano.

Acompañó prueba documental, ofreció la restante, fundó en derecho y concretó su petitorio.

II.- En fecha 12/03/2025 se informó que el señor '[ACTOR_1]' fue alojado en una residencia geriátrica por indicación médica y como consecuencia de su estado de salud mental ([SALUD_3]). El día 18/03/2025 tomó intervención la señora Defensora de Menores e Incapaces (cf. art. 103, CCyC y 187, CPF) y en fecha 01/04/2025 se designó a la señora '[ACTOR_1]' como figura de apoyo provisoria de su progenitor, cuyo cargo fue aceptado el 09/04/2025. Seguidamente, el 09/05/2025 se presentó la Dra. Damiana Presa en carácter de Defensora de Pobres y Ausentes N° 5 y en representación del señor '[ACTOR_1]' (cf. art. 31, CCyC y art. 188, CPF).

III.- En fecha 20/09/2025 se celebró la audiencia testimonial y el día 31/07/2025 se presentó la señora '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') por medio de apoderadas y en carácter de hija del señor '[ACTOR_1]' y solicitó ser designada como figura de apoyo de su progenitor y poder colaborar en la toma de decisiones vinculadas

al cuidado personal, la salud y la administración de los bienes de aquél.

IV.- El 20/09/2025 se incorporó informe del Registro de la Propiedad Inmueble y el 06/02/2026 se agregó el informe pericial de la junta evaluadora, practicado por el Cuerpo de Investigación Forense de este Poder Judicial.

Seguidamente en fecha 16/04/2026 la judicatura se constituyó en la institución geriátrica en la que el señor '[ACTOR_1]' se encontraba alojado, a fin de celebrar una audiencia personal, en presencia de su asistencia letrada, de la señora Defensora de Menores e Incapaces. Comparecieron también la señora '[ACTOR_1]' con su letrada apoderada y una integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario de las Unidades Procesales de Familia (cf. art. 35, CCyC y art. 194, CPF), cuyo informe se acompañó el 11/05/2026.

V.- En fecha 04/04/2026 se expidió la letrada asistente del señor '[ACTOR_1]' (cf. art. 192, CPF) y el 06/07/2026 emitió dictamen final la señora Defensora de Menores e Incapaces. Finalmente, el día 28/07/2026 se llamó autos para sentencia, providencia que hoy se encuentra firme y motiva el dictado de la presente.

Y CONSIDERANDO que:

1.- El art. 33 del Código Civil y Comercial legitima para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida al propio interesado; al cónyuge no separado de hecho y al conviviente mientras la convivencia no haya cesado; a los parientes dentro del cuarto grado y por afinidad, dentro del segundo grado y al Ministerio Público. De este modo, se acredita la legitimación necesaria de la señora '[ACTOR_1]' para promover el presente trámite en favor de su progenitor.

2.- Antes de ingresar al análisis del caso concreto, resulta necesario reseñar brevemente el marco normativo y los principios básicos que otorgarán sustento jurídico a la decisión a adoptar.

A partir de la incorporación de los Tratados Internacionales al bloque de constitucionalidad federal, la sanción de la Ley 26657 de Salud Mental en el año 2010 y la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el 2008 (con rango constitucional desde el año 2014) y posteriormente por la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015, se modificó sustancialmente el proceso de capacidad, acorde a la nueva perspectiva del modelo social de la discapacidad.

El Código Civil y Comercial, coherente con el nuevo paradigma de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y, en un claro reflejo al esquema o modelo

social de la discapacidad y sustitutivo del modelo asistencialista, consagra en el art. 31 una serie de reglas generales –y medulares– que rigen a la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica, tales como la participación de la persona en el proceso de restricción de su capacidad, la intervención de carácter interdisciplinaria estatal, el derecho a la asistencia letrada, el diseño de procesos que faciliten la información y la comprensión para la toma de decisiones.

Bajo esta perspectiva diseña como regla general la restricción del ejercicio de la capacidad y, de manera excepcional, la declaración de incapacidad.

En el supuesto de restricción a la capacidad, no procede la tradicional figura sustitutiva del curador, sino la designación de una o varias personas de apoyo, cuya finalidad en este nuevo paradigma tendiente al ejercicio autónomo de las personas con discapacidad, es respetar la voluntad de la persona cuya capacidad se restringe, promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a sus preferencias (cf. art. 32).

Reconocidas autoras señalan que “El elemento que define o caracteriza el modelo de apoyo es justamente la voluntad decisoria del sujeto que, a diferencia de lo que ocurre en el modelo de representación por sustitución, sigue en cabeza de la propia persona con discapacidad. En otras palabras, el modelo de apoyos tiene como objetivo asegurar que sea siempre la persona con discapacidad quien decida. Se trata de un sistema que exige una construcción individual, particular, acorde a la condición personal/contextual del protagonista, una construcción artesanal en que deben ensamblar adecuadamente el régimen de restricciones establecido y las funciones encomendadas a las figuras de apoyo, siempre bajo la perspectiva del acompañamiento, el favorecimiento de la comunicación, la autonomía y no la sustitución de voluntad” (cf. Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa. Bases para una relectura de la restricción a la capacidad civil en el nuevo Código, LL, 18-8-15).

A su vez, la CDPD diseña un sistema de salvaguardias para evitar abusos o intereses contrapuestos de los apoyos, cuyo objetivo principal es asegurar que la medida de apoyo respete la voluntad y preferencias de la persona y garantizar que quienes cumplan la función de apoyo no ejerzan una influencia indebida en las decisiones que tome la persona. Estas salvaguardias deben establecerse de modo proporcional a los actos que se restrinjan.

3.- Delineados los principios jurídicos básicos que otorgarán sustento a la decisión, corresponde ingresar a la valoración de los elementos obrantes en el trámite.

De ese modo se destaca:

a) El Certificado Único de Discapacidad emitido el [FECHA_1] a favor del señor [ACTOR_1]', del que surge que se encuentra diagnosticado con [SALUD_4] (documental acompañada con el escrito de inicio);

b) La evaluación interdisciplinaria llevada a cabo por los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense de este Poder Judicial del que se desprende que el señor [ACTOR_1]' cuenta con [EDAD_1] y que se encuentra alojado en una residencia geriátrica de esta ciudad.

De dicho examen emana que presenta un cuadro de [SALUD_5], que requiere un [SALUD_9]; que data desde hace seis años aproximadamente, su pronóstico es irreversible, por el que sus facultades mentales se encuentran alteradas.

Acorde a la pericia, el señor '[ACTOR_1]' sostiene escasas habilidades que le permiten deambular sin ayuda, comer solo, realizar su higiene personal, usar el celular de forma acotada (realización de llamadas telefónicas, escuchar la radio y prédicas religiosas), expresar deseos o preferencias y sostener algunas actividades de su agrado en la institución que lo asiste. Sin embargo, carece de habilidades que le permitan sostener un autovalimiento básico y requiere la ayuda permanente de terceros para la mayoría de las actividades de la vida diaria y carece de aptitud psíquica que le permita dirigir su persona o administrar sus bienes.

En función de su cuadro de discapacidad, la Junta consideró que requiere de la designación de una o más personas de apoyo que lo asistan en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello, cuenta con la asistencia que le brinda su hija, la señora '[ACTOR_1]'.

Asimismo, necesita de un sistema de apoyo que le brinde cuidado y supervisión diaria y colabore con la organización de su cotidianidad. Del mismo modo, para que garantice la continuidad de los controles médicos clínicos y neurológicos periódicos y supervise la realización de los tratamientos farmacológicos que indiquen los profesionales y el sostenimiento de una estrategia de cuidado institucional en una residencia para adultos mayores acorde a su condición de salud, debido a la imposibilidad de sus referentes afectivos para garantizar la asistencia domiciliaria.

Del mismo modo, la Junta consideró que resulta imprescindible la continuidad de la intervención de la Secretaria de Adultos Mayores, tanto para sostener el financiamiento del recurso institucional como para brindar herramientas a su figura de

apoyo, que favorezcan la resolución de requerimientos que se presenten en el acontecer del señor '[ACTOR_1]'.

En cuanto a las personas referentes para conformar la red de apoyo del señor '[ACTOR_1]', advirtió que éste cuenta con la asistencia de su hija '[ACTOR_1]', quien lo ha asistido y acompañado desde que su salud comenzó deteriorarse. En ese contexto, conforme observó, se constituyó en su referente afectivo y de protección.

Destacó que aquélla presenta conciencia sobre las implicancias del rol para el que se propone, que ha mostrado disponibilidad para continuar desempeñando las tareas que realiza en favor del bienestar de su padre y que, en este sentido, despliega una conducta proactiva para garantizar el sostenimiento de la mejor calidad de vida del señor '[ACTOR_1]'.

Con respecto a la señora '[FAMILIAR_1]', quien se propuso para conformar la red de apoyo, la Junta observó que no se encuentra en condiciones psicofísicas de ejercer el rol propuesto, ya que no ha generado un espacio de diálogo familiar para resolver las desavenencias que propicien un ejercicio complementario de la función, constituye una influencia negativa para la adaptación de su padre, ya que es reticente a aceptar el cuadro que éste padece. A su vez, destacó que posee escasa claridad sobre las obligaciones que conlleva la función de apoyo así como mínima predisposición para establecer acuerdos futuros con su hermana, los que supedita a la intervención de un mediador judicial.

Destacó que, en tal contexto, los desacuerdos y conflictos familiares sin resolver operan de manera negativa, incidiendo tanto en la condición de salud como en la permanencia en el geriátrico del titular. A su vez, advirtió que aquélla no logra dimensionar que esa alternativa residencial resulta imprescindible para sostener la calidad de vida del señor '[ACTOR_1]' frente a su imposibilidad económica y la de su propio grupo para abonar el servicio de cuidadoras permanentes en el domicilio.

Finalmente, agregó que, a los efectos de designar el sistema de apoyos, resulta fundamental conformar una red de contención que resulte beneficiosa y funcional para atender las necesidades integrales del señor '[ACTOR_1]' (cf. informe presentado el 06/02/2026);

c) El día 16/04/2026 se llevó a cabo un encuentro personal entre la judicatura y el señor '[ACTOR_1]', la que se realizó en la residencia geriátrica en la que se encuentra albergado. Allí estuvieron presentes la señora '[ACTOR_1]' y la psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI). También presenciaron el encuentro de manera virtual

la asistencia letrada de la actora, la defensa del señor '[ACTOR_1]' y la señora Defensora de Menores e Incapaces.

En dicha ocasión, se procuró mantener una conversación con la persona en cuyo favor se promueve el presente proceso, sin embargo, debido a sus [SALUD_6], no fue posible, en ese momento, mantener una conversación fluida, advirtiéndose un buen vínculo paterno-filial y la preocupación de la Sra. [ACTOR_1] en el bienestar de su padre (cf. soporte audiovisual obrante en Puma);

d) El informe confeccionado por el ETI, agregado el 11/05/2026 y elaborado a partir de la entrevista personal mantenida y con la señora '[ACTOR_1]', refiere que el señor '[ACTOR_1]' reside en una institución para Adultos Mayores debido a las necesidades especiales derivadas de su discapacidad y la imposibilidad familiar para ofrecer los cuidados que requiere en su domicilio.

Destacó que aquél refirió sentirse bien y cómodo en la residencia aunque manifestó deseos de regresar a su casa y que por momentos se lo observó con [SALUD_7], sin que logre ubicar los acontecimientos en tiempo y espacio.

Por otra parte, según lo conversado con su hija '[ACTOR_1]', los recursos económicos del señor '[ACTOR_1]' se componen de una pensión universal y de un canon locativo por el arrendamiento de su vivienda, extremos que se corroboran también con la prueba informativa producida a Anses y la documentación acompañada por la propia actora mediante presentación de fecha 09/09/2025.

De la entrevista que mantuvo con la señora '[ACTOR_1]', el ETI advirtió que ésta procura sostener la estrategia de cuidado y contención, la que le permite a su progenitor acceder al efectivo goce de sus derechos. Además, destacó que procura la concreción de los trámites ante la obra social, se ocupa de la compra los elementos personales de su padre y lo acompaña a realizar actividad física en otro establecimiento municipal, tres veces por semana y, además, se encontraba gestionando los trámites necesarios para la incorporación a un centro de rehabilitación.

En base a lo observado y conversado, concluyó que la señora '[ACTOR_1]' es una persona referente significativo en la vida del señor '[ACTOR_1]', debido a su presencia continua y su disposición para asistirlo diariamente y que muestra deseos de continuar desarrollando tareas de apoyo en la vida cotidiana de aquél. Además destacó que cuenta con disponibilidad de tiempo y posee herramientas y conocimiento previo de cómo realizar diversos trámites, gestiones ante la obra social, turno médicos, prestaciones médicas, entre otras, lo que le permite garantizar el acceso a las principales necesidades

y derechos como así también, se encuentra informada de las funciones de diversas instituciones estatales que acompañan a los Adultos Mayores.

En función de ello, sugirió que se la designe como figura de apoyo formal y definitiva de su padre, y;

e) El dictamen final de la señora Defensora de Menores e Incapaces, según el que corresponde designar como figura de apoyo del señor '[ACTOR_1]' a su hija, '[ACTOR_1]' (cf. presentación del 28/07/2026).

4.- En mérito de lo apuntado precedentemente y conforme el actual paradigma de la salud mental, sintetizado en los primeros considerandos de la presente, entiendo que corresponde restringir la capacidad jurídica del señor '[NOMBRE_1] [ACTOR_1]' para la realización por sí solo de la mayoría de los actos jurídicos (cf. art. 32 primer párrafo, CCyC) que a continuación se detallan y vinculados a la actos de administración y disposición de sus bienes, a la realización de contratos de todo tipo y a la prestación de consentimiento para la realización de tratamientos de salud, toma de medicación, elección de prestadores, etcétera. Vale decir que impliquen obligaciones o deslindamiento de ellas respecto de terceras personas.

Ello por cuanto, los informes interdisciplinarios antes valorados evidencian que posee un [SALUD_10], por el que sus facultades mentales se encuentran debilitadas y carece de habilidades que le permitan sostener un autovalimiento básico, ni aptitud psíquica para dirigir su persona, ni para administrar sus bienes.

En función de ello, requiere un [SALUD_9] de terceras personas para la concreción de la mayoría de las actividades de la vida diaria.

Por dicho motivo, necesita de un sistema de apoyo intenso que lo asista en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales, en la realización de todos los actos jurídicos en general y en los aspectos que hace a su salud, en los que requiere ser representado.

5.- Por las razones expuestas y la restricción de la capacidad que aquí se dispone, es necesario nombrar una o varias personas de apoyo para que asistan al señor '[ACTOR_1]' en las funciones mencionadas en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 del Código Civil y Comercial.

Del trámite surge que en la actualidad cuenta con el acompañamiento permanente e incondicional de su hija '[ACTOR_1]', quien ha sido designada como figura de apoyo provisoria de su padre y diariamente le brinda el cuidado, acompañamiento y asistencia

que requiere.

En tal sentido, conforme la evaluación efectuada por el ETI, aquélla muestra claridad sobre las implicancias que conlleva el rol de apoyo para el cuál se propone y posee predisposición para continuar desempeñando dicha función. Además, posee herramientas y conocimiento previo de cómo realizar diversos trámites, cuenta con un saber práctico que le permite garantizar el bienestar integral de su padre, que promueve un ambiente seguro y contenedor para aquél.

Por tales motivos, teniendo especialmente que la señora '[ACTOR_1]' es quien desde hace tiempo asiste y acompaña a su padre y que desempeña tales funciones con compromiso y muestra claridad sobre la implicancia de la función de apoyo, considero razonable y beneficioso, designarla formalmente como figura de apoyo de su padre, '[NOMBRE_1] [ACTOR_1]', quien a partir de este pronunciamiento ejercerá de manera formal las funciones de acompañamiento, cuidado y asistencia.

En consecuencia, las funciones de la figura de apoyo consistirán en asistir al señor '[ACTOR_1]' en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general.

También deberá garantizar al señor '[ACTOR_1]' la continuidad de los controles médicos psiquiátricos periódicos y la realización de los tratamientos farmacológicos indicados y mantener la estrategia de cuidado institucional en una residencia para adultos mayores acorde a su condición de salud y procurar la continuidad de la intervención de la Secretaria de Adultos Mayores para sostener el financiamiento del recurso institucional (alojamiento en la residencia geriátrica).

En cuanto a la administración del dinero que percibe el señor '[ACTOR_1]', el que actualmente proviene de una Pensión Universal Adulto Mayor, otorgada por el Anses y de un canon locativo por el arrendamiento de su vivienda, la figura de apoyo queda autorizada a percibir y administrar tales recursos económicos, como así también a realizar todos los trámites administrativos y bancarios (electrónicos o presenciales) concernientes a dichas sumas, debiendo solicitar autorización judicial para realizar actos de administración y disposición extraordinarios de sus bienes (solicitar préstamos y/o créditos, abrir nuevas cuentas bancarias a su nombre, preñar e hipotecar bienes, disponer –vender– bienes inmuebles o muebles registrables, realizar donaciones, cesiones de derechos y/o cualquier otra gestión que implique adoptar decisiones sobre su patrimonio).

Respecto de dicha función, en la que sin lugar a dudas lo representará y decidirá sobre cómo gastar dichas sumas dinerarias (asimilándolo a una función de curador), en este caso particular, entiendo pertinente y adecuado el no obligarla a rendir cuentas de la administración que realice de dichos fondos, por entender que serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos que insume la medicación, la adquisición de elementos de higiene y/o personales, la atención médica y los propios de su subsistencia, razón por la que la obligación de rendir cuentas de todas estas erogaciones deviene gravoso para la persona de apoyo.

Debe hacerse saber a la figura de apoyo que deberá aceptar el cargo una vez notificada de la presente, para lo que deberá presentarse con su DNI en la OTIF y sin necesidad de patrocinio letrado.

Por último, resta hacer saber al señor '[ACTOR_1]' y a la figura de apoyo designada que este sistema de apoyo puede ser modificado, es decir, que puede dejarse sin efecto o se puede nombrar a otra/s persona/s en paralelo a esta designación.

La decisión de nombrar como única persona de apoyo a la señora '[ACTOR_1]' se fundamenta en la imposibilidad y dificultades que presenta la señora '[FAMILIAR_1]' para ejercer positivamente dicha función en beneficio de su padre, extremo que fue advertido, tanto por la Junta Evaluadora, como por el ETI y la Subsecretaría de Adultos Mayores.

6.- Atento lo expuesto precedentemente y conforme lo establecido por los arts. 39 del Código Civil y Comercial y 199 del Código Procesal de Familia, corresponde comunicar la presente sentencia al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

7.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la CDPD, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y considerando de manera especial lo dispuesto por el art. 31 inc. d) del Código Civil y Comercial y por el art. 186 del Código Procesal de Familia, procederé a explicar al señor '[ACTOR_1]' en términos claros y sencillos lo que aquí se resuelve, circunstancia que deberá ser comunicada a través de su defensora y/o de las persona de apoyo nombrada.

[NOMBRE_2], quiero contarle de modo sencillo y breve lo que mediante esta sentencia se decide. De acuerdo a su salud y las evaluaciones que se le hicieron, para que pueda estar cuidado y mejor de salud, necesita de otras personas para que lo ayuden a tomar algunas decisiones y que realicen los trámites en su nombre, tanto en la obra social, en el lugar donde actualmente vive o algún organismo que se necesite. Por eso,

se resolvió que contará con la ayuda de su hija '[ACTOR_1]'. Ella será quien lo acompañe y ayude con los trámites, el manejo de su dinero y sus bienes y con todo lo relacionado con el cuidado y atención de su salud.

También, '[ACTOR_1]' podrá cobrar y administrar su sueldo, el que lo usará para cubrir sus necesidades y gastos. Si fuera necesario realizar algún trámite importante, por ejemplo, pedir un préstamo o vender alguna propiedad, deberá solicitar una autorización de un juez y, en la medida de sus posibilidades también que usted esté de acuerdo.

En definitiva, continuará ayudándolo como lo viene haciendo, aunque ahora se la nombra de modo formal (en un papel en el juzgado) como su apoyo, ello le permitirá poder gestionar con mayor facilidad algunos trámites en su nombre, lo que será siempre en beneficio suyo.

Por último, es importante que sepa que esta medida puede ser modificada si en el futuro su situación cambia, ya que podría dejarse sin efecto o designarse a otra persona para que lo asista y acompañe (por ejemplo, a alguno de sus otros hijos), lo que siempre se realizará en beneficio suyo.

8.- Por último, respecto de las costas, considerando que el proceso relativo al estado y capacidad de las personas goza del beneficio de gratuidad (art. 201, CPF), sumado a que las señoras '[ACTOR_1]' y '[FAMILIAR_1]', como también la persona en cuyo beneficio se restringe la capacidad fueron asistidas por la defensa pública, estimo razonable no imponer costas (art. 19, CPF).

Por todo lo expuesto, las normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho ni de la señora Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite;

RESUELVO:

I.- Declarar la restricción de la capacidad del señor '[NOMBRE_1]' [ACTOR_1] (DNI N° '[DNI_1]') en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial, en tanto presenta un [SALUD_8] cuya fecha del diagnóstico data desde el año 2019 aproximadamente, con pronóstico es irreversible.

II.- Determinar que la restricción de la capacidad jurídica dispuesta en el considerando I de la presente se agota únicamente en aquellos actos detallados en el considerando 4°.

III.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen, a la señora '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), para que cumpla las funciones

determinadas en el considerando 5°.

IV.- Firme que se encuentre la presente, la persona designada como apoyo deberá aceptar el cargo en la OTIF, presentándose con DNI y sin necesidad de patrocinio letrado. La designación que aquí se dispone, puede ser modificada, esto es que puede dejarse sin efecto o se puede nombrar a otra/s persona/s en paralelo a esta designación.

V.- Se establece que en el mes de agosto de 2029 aproximadamente, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la una nueva evaluación interdisciplinaria de la situación del señor '[ACTOR_1]', a través de las pruebas que correspondan a fin de evaluar su evolución personal (cf. arts. 40, CCyC y 200, CPF).

VI.- Una vez firme esta sentencia, corresponde librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 del Código Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 del Código Procesal de Familia, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de la capacidad en los términos de la legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en el punto I) de este resolutorio.

VII.- Firme que se encuentre la presente y aceptado el cargo por la persona designada como apoyo, librar oficio a la entidad bancaria por la que el señor '[ACTOR_1]' percibe sus haberes y a ANSES a fin de hacerle saber que la señora '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') se encuentra autorizada directamente para cobrar los haberes correspondientes al señor '[ACTOR_1]', como así también a realizar todos los trámites administrativos y bancarios (electrónicos o presenciales) concernientes a dichas sumas.

VIII.- No imponer costas atento la gratuidad del presente proceso (cf. arts. 19 y 201, CPF).

IX.- Firme que se encuentre la presente, expedir testimonio.

X.- Notificar al señor 'González' en la forma dispuesta en el considerando 7°.

XI.- Registrar, protocolizar y notificar conforme lo establecido por los artículos 38 y 120 del CPCC y a la señora Defensora de Menores e Incapaces por el respectivo movimiento.

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA